

ACUERDO 14 DE 2004

(septiembre 14)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se efectúa una delegación

Resumen de Notas de Vigencia

La Ley 716 de 2001 y los Decretos 1282 de 2002 y 1914 de 2003 se encuentran derogados produciéndose el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-069-95 de 23 de febrero de 1995 en los siguientes términos:

**“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutableidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que 'salvo norma expresa en contrario', en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutableidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo”.**

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,  
SENA

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo [3](#) del Decreto 249 de 2004,  
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 716 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios 1282 de 2002 y 1914 del 10 de julio de 2003, el Gobierno Nacional expidió normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictaron otras disposiciones en materia tributaria; esta ley fue prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003.

Que el Acuerdo 00010 de 2002 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, confirió una delegación especial al Director General del SENA, para expedir el acto administrativo de creación, integración y determinación de funciones del Comité Técnico de Saneamiento Contable de la entidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1282 de 2002 en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA se conformó el Comité Técnico de Saneamiento Contable

mediante Resolución número 01305 del 25 de octubre de 2002, modificada por la Resolución 01690 del 5 de diciembre de 2003, ambas expedidas por el Director General.

Que la Ley 901 del 26 de julio de 2004, prorrogó la vigencia de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 de la Ley 716 de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2005, a la vez que le introdujo unas modificaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 901 de 2004 la responsabilidad sobre la depuración de los valores contables estará a cargo del Jefe o Director de la entidad. En los organismos descentralizados de los distintos órdenes la competencia recaerá sobre el máximo organismo colegiado de dirección, llámese consejo directivo, junta directiva, consejo superior o quienes hagan sus veces y por el director, el gerente o el presidente, según de denomine.

Que se hace necesario ajustar la reglamentación interna sobre saneamiento contable a lo establecido en la Ley 901 de 2004, así como a la nueva estructura del SENA contenida en el Decreto [249](#) de 2004.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director General del SENA la facultad de reglamentar y de expedir las modificaciones a que haya lugar, de los aspectos relacionados con el saneamiento de la información contable de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: Cada seis (6) meses deberá rendirse al Consejo Directivo Nacional un informe general sobre el estado del proceso de saneamiento contable.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los

PRESIDENTE

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ

Viceministro de Relaciones Laborales (e)

EL SECRETARIO

PIEDAD PEREZ DE ESCOBAR

Secretaria General del SENA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo